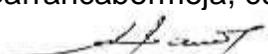




RADICADO No. 68-081-4003-002-2017-00033-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presentó liquidación del crédito, la cual se le corrió el debido traslado sin presentar objeción alguna el demandado; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Previo aprobar o practicar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante conforme lo dispone el artículo 446 del Estatuto Procesal Civil, es menester REQUERIR al extremo activo, para que aclarare lo correspondiente a los abonos realizados por los demandados, lo anterior teniendo en cuenta que en el excel en el que se liquida el crédito de los cánones de arrendamiento se advierte distintas inconsistencias respecto de las fechas de imputación, como quiera que en el quinto de ellos se liquida el periodo de dos días (01/05/19 a 02/05/19) pero en realidad se liquidó un solo día, en el octavo abono se liquidó el periodo de 30 días (01/07/19 a 30/07/19), no obstante en casilla seguida se liquidó un día del mismo periodo (30/07/19).

Por lo anterior, se requiere al actor para que presente nueva liquidación del crédito teniendo en cuentas las observaciones señaladas anteriormente y adicional a ello para que tenga en cuenta que la orden de apremio corresponde respecto de cánones de arrendamiento de vivienda urbana y por ello, el interés mensual corresponde a la tasa del 0.5% mensual, mas no al dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia. Igualmente para que tenga en cuenta que cada canon de arrendamiento debe ser liquidado de manera individual desde la fecha de vencimiento y no, como lo pretende el actor al liquidarlo en la suma equivalente al \$18.000.000.

Ahora bien, en atención a la solicitud presentada por el demandado JULIO CESAR RODRIGUEZ MONSALVE, póngase en conocimiento de la misma, una vez quede ejecutoriada la presente providencia, el expediente digital para efectos de que pueda revisar lo correspondiente al estado del proceso y estime lo necesario, en razón a que no existe actuación que deba realizar el juzgado de oficio. Igualmente se solicita a secretaría, se sirva dejar prueba de la notificación realizada a la profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.